



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDOR COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS SAS CREA SAS HOY PROTELTO CRA SAS
DEMANDADO:	UNION TEMPORAL PITALITO ACEVEDO INGENIERIA
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2009-00079-00</u>
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora, el despacho procede de conformidad,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE a la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, informando que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, respecto del bien inmueble de propiedad del demandado **JAIME SAAVEDRA PERDOMO** distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-55643 se encuentran vigentes y por lo tanto se proceda a prorrogar la vigencia de las mismas. **Secretaria proceda de conformidad.**

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre señora **ELVIA DORY ENDO SOLANO**, con el fin de que rinda cuentas comprobadas de su administración para que en el término no mayor a veinte (20) días a la notificación personal de este auto y disponga los dineros y demás emolumentos que han debido generarse con la explotación del predio, pues, como consta en los dictámenes periciales aportados en relación su avalúo, el bien tiene vocación productiva. **Ofíciase.**

Hágasele saber y transcríbansele al auxiliar de la justicia las sanciones y exclusión a las cuales se puede hacer acreedor en caso de renuencia a la orden de rendición de cuentas además que puede estar incurso en la comisión de un hecho punible.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte pasiva la anterior liquidación de Crédito por tres (3) días, según lo dispone el Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso, puede ser visualizado en el link [SOLICITUD DE APROBACION DE LIQUIDACION.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ